

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda interpuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAÑAVERAL PRIMERA ETAPA, a través de apoderado judicial en contra de FACTUM S.A.S., el despacho advierte que no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto de las pretensiones y la estimación de la cuantía hecha por la apoderada de la parte demandante, se advierte que la misma asciende a la suma de \$116.942.039, valor que no supera los 150 SMLMV, lo que al tenor del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P y del artículo 25 del C.G.P. significa que no es un asunto contencioso de mayor cuantía y por lo tanto no es de conocimiento de este Despacho, teniendo en cuenta además las preceptivas del artículo 20 ibídem.

Así las cosas, habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga para lo de su cargo, al tenor de la norma en cita y en concordancia con los artículos 17 y 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía de las pretensiones) la demanda iniciada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAÑAVERAL PRIMERA ETAPA, a través de apoderado judicial en contra de FACTUM S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez notificado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – Reparto-.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07b7d43fb3ebcad050c44ab3f24db4c8d80e521e41899ba34b76b18e115b2b92
Documento generado en 29/10/2021 08:08:43 AM

VERBAL
RADICADO. 2021-00286

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>